

PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DE LA VICECONSEJERÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES PROFESIONALES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES A DISTANCIA DE LOS CLAUSTROS, LOS CONSEJOS ESCOLARES Y LOS CONSEJOS SOCIALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 SECTORES DE LA COMUNIDAD SOCIOEDUCATIVA AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN

Con fecha de 13 de noviembre de 2023, se publica la *Resolución conjunta de la Viceconsejería de Educación y de la Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales por la que se dictan instrucciones para la realización de sesiones a distancia de los claustros, los consejos escolares y los consejos sociales de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*, tras reunión de la Mesa Técnica de Educación del personal docente no universitario de fecha 9 de noviembre de 2023, tal y como consta en la misma resolución.

Previamente, el 19 de octubre de 2023 había sido publicada en el Portal de Noticias del Gobierno de Canarias¹ la remisión exclusivamente a los sindicatos del borrador de la resolución para la realización de reuniones telemáticas.

Se considera necesario abordar esta resolución con todos los sectores representados en los órganos que se regulan a través de dichas instrucciones. Por ejemplo, en el caso de los consejos escolares de centro resulta imprescindible tener en cuenta a las familias, el personal de administración y servicio, el alumnado y la representación de los ayuntamientos.

¹ <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/educacion-remite-a-los-sindicatos-el-borrador-de-la-resolucion-para-la-realizacion-de-reuniones-telematicas/>

PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DE LA VICECONSEJERÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUALIFICACIONES PROFESIONALES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES A DISTANCIA DE LOS CLAUSTROS, LOS CONSEJOS ESCOLARES Y LOS CONSEJOS SOCIALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID COIDURAS LEON - ASESOR TECNICO EDUCATIVO
DULCE MARIA PILAR NATALIA ALVAREZ MARTIN -

Fecha: 25/01/2024 - 14:14:55
Fecha: 25/01/2024 - 14:10:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0nB21zg_Tf5PPDNh9v1C0z6oezo3Tif4J



El presente documento ha sido descargado el 25/01/2024 - 14:15:23

De hecho, el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ya contempla la participación de las organizaciones representativas de intereses sociales en el proceso de elaboración de las normas de funcionamiento de los órganos colegiados en los que participen.

Artículo 15. Régimen

2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

1.2 REUNIONES REGULADAS POR LA RESOLUCIÓN

La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 17.1 ya contemplaba la celebración telemática de todos los órganos colegiados del sector público, tal y como se explica en la misma resolución:

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

A esto se debe añadir lo establecido en el artículo 4 de la misma norma:

Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

1. Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

En la lectura del articulado citado y la normativa educativa desarrollada se reconoce que los claustros, los consejos escolares y los consejos sociales, por ser órganos colegiados del Sector Público, tienen en la Ley 40/2015 la regulación básica necesaria que permite la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID COIDURAS LEON - ASESOR TECNICO EDUCATIVO DULCE MARIA PILAR NATALIA ALVAREZ MARTIN -	Fecha: 25/01/2024 - 14:14:55 Fecha: 25/01/2024 - 14:10:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nB21zg_Tf5PPDNh9v1C0z6oezo3Tif4J	 
El presente documento ha sido descargado el 25/01/2024 - 14:15:23	

posibilidad de celebrarse telemáticamente. Así mismo se debe estudiar también la regulación de los equipos docentes y otras reuniones que se realizan en los centros, sin que ello implique que deban realizarse obligatoriamente de manera telemática.

En el preámbulo de la redacción vigente de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) se nombra a los órganos de coordinación docente como órganos colegiados de control y gobierno de los centros:

La Ley otorga mayor protagonismo a los órganos colegiados de control y gobierno de los centros, que son el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los órganos de coordinación docente [...]

Además, la misma norma recoge la autonomía de los centros en su artículo 120:

Artículo 120. Disposiciones generales.

1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

Esto se desarrolla en la Orden de evaluación de 31 de mayo de 2023² en su artículo 5.2:

Artículo 5. Sesiones de evaluación.

2. Los centros docentes determinarán la organización de estas sesiones conforme a sus características y necesidades, garantizando la asistencia a estas del equipo docente implicado en la evaluación del alumnado.

De hecho, ya en el Informe CEC 2023 a ese Proyecto de Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción³ se manifestó la conveniencia de regular la realización telemática de las sesiones de evaluación:

También relacionado con la mejora de los aspectos organizativos de las sesiones de evaluación, se considera conveniente que se pueda contemplar en la Programación

² Orden de 31 de mayo de 2023, por la que se regulan de evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

³ Informe CEC 2023/02 al Proyecto de Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID COIDURAS LEON - ASESOR TECNICO EDUCATIVO
DULCE MARIA PILAR NATALIA ALVAREZ MARTIN -

Fecha: 25/01/2024 - 14:14:55
Fecha: 25/01/2024 - 14:10:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0nB21zg_Tf5PPDNh9v1C0z6oezo3Tif4J



El presente documento ha sido descargado el 25/01/2024 - 14:15:23

General Anual la posibilidad de realizar de manera telemática las sesiones de evaluación.

Lo que se amplió en el Informe CEC 2023/04 al Borrador de Orden de modificación del Reglamento Orgánico de los Centros⁴:

Dentro también de lo que afecta a la organización de la jornada del profesorado se considera conveniente que se pueda contemplar en la Programación General Anual de cada centro la posibilidad de realizar de manera telemática las sesiones de evaluación y las reuniones de los órganos colegiados en aplicación de la autonomía pedagógica, de gestión y de organización de los centros y siguiendo la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público [...]

1.3 ASPECTOS TÉCNICOS

Se considera que, en el ámbito educativo, la experiencia desarrollada durante la pandemia en cuanto al uso de las tecnologías de la información y la comunicación permite abordar la realización de reuniones híbridas, lo que debe ser aprovechado para facilitar la labor de los diferentes órganos educativos, siempre que se establezcan las medidas que puedan garantizar la participación de sus miembros.

Por otro lado, el Consejo Escolar de Canarias valora el esfuerzo realizado en esta resolución para garantizar la confidencialidad, la protección de datos de carácter personal y la seguridad de la información. Resulta interesante la adición de las recomendaciones contenidas en el anexo II, que facilitan la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad. Sin embargo, en las reuniones donde se vayan a tratar datos especialmente sensibles y protegidos referidos a menores, preferentemente se celebrarán con carácter presencial.

2. PROPUESTA

Tras las reuniones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias de los días 28 de noviembre de 2023 y 16 de enero de 2024, se realizan las siguientes propuestas en aplicación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares cuyo segundo apartado del artículo 20 establece:

⁴ Informe CEC 2023/04 al borrador de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la comunidad autónoma de Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID COIDURAS LEON - ASESOR TECNICO EDUCATIVO DULCE MARIA PILAR NATALIA ALVAREZ MARTIN -	Fecha: 25/01/2024 - 14:14:55 Fecha: 25/01/2024 - 14:10:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0nB21zg_Tf5PPDNh9v1C0z6oezo3Tif4J puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 25/01/2024 - 14:15:23	

[...]el Consejo Escolar de Canarias podrá elevar a la Consejería competente en materia de Educación cuantos informes, propuestas e iniciativas considere conveniente.

Propuestas generales

- Seguir un proceso participativo en la revisión de este proyecto normativo con la intervención de todos los sectores de la comunidad socioeducativa a través del Consejo Escolar de Canarias.
- Publicar una nueva resolución exclusivamente para la organización y funcionamiento de los claustros y sesiones de evaluación que sustituya la anterior. Y respecto de los consejos escolares y sociales, seguir un proceso participativo en la revisión de este proyecto.
- En general, garantizar que toda iniciativa normativa que afecte a la representación de los sectores de la comunidad socioeducativa participantes en el Consejo Escolar de Canarias le sea remitida para la emisión de informe, independientemente de su rango normativo.
- Ampliar la posibilidad de la realización de reuniones telemáticas a otras actividades como, por ejemplo:
 - Sesiones de formación.
 - Determinadas reuniones de los departamentos de coordinación didáctica (con carácter excepcional, y previa aprobación expresa, para evitar que el profesorado tenga que desplazarse al centro en horas alejadas de su horario lectivo, por ejemplo, en centros que tienen turno de mañana, tarde y noche).
 - Reuniones con las familias, cuando estas lo soliciten, con el fin de facilitar la comunicación con ellas y su implicación en el sistema educativo.
- Proporcionar a medio plazo una herramienta corporativa para la utilización de vídeo-actas.

Propuestas al texto

- Modificar la Instrucción Primera del Anexo I con la siguiente redacción:
 - La decisión de realizar sesiones a distancia de los claustros, además de las sesiones de evaluación, constará en la resolución separada, de la manera que se consensue en la Mesa Técnica de Educación del personal docente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID COIDURAS LEON - ASESOR TECNICO EDUCATIVO
DULCE MARIA PILAR NATALIA ALVAREZ MARTIN -

Fecha: 25/01/2024 - 14:14:55
Fecha: 25/01/2024 - 14:10:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0nB21zg_Tf5PPDNh9v1C0z6oezo3Tif4J



El presente documento ha sido descargado el 25/01/2024 - 14:15:23

- En las nuevas instrucciones referentes a los consejos escolares y los consejos sociales de los centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se propone especificar que se someterá al consenso de estos, por iniciativa de la persona titular de la dirección del centro educativo o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros cada inicio de curso o tras cada proceso de elecciones parciales, a fin de adecuarlo a la disponibilidad de sus miembros. Añadir, entre los apartados primero y segundo del Anexo I, una mención a la necesidad de que los consejos sociales o consejos escolares de centro, en caso de que tomen alguna decisión sobre la realización de reuniones telemáticas, la incorporen en las Normas de Organización y Funcionamiento del centro (NOF) y lo anuncien a su comunidad educativa a través de los medios de comunicación con los que cuente el centro (tablón de anuncios, página web propia, etc.).
- Aprovechar el anexo II de recomendaciones básicas para recordar la conveniencia de facilitar métodos de contacto de la persona organizadora de la reunión, como el correo corporativo, para notificar posibles problemas para conectar a la reunión o posibles incidencias en el transcurso de esta (latencia, dificultades con el sonido, desconexiones, tiempo de espera excesivo en sala de espera, etc.).
- Añadir, en los Fundamentos de Derecho, la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento, en cuyo artículo 9, trata sobre el Funcionamiento de los órganos colegiados y la importante mención sobre el horario de celebración de los mismos, respetando la actividad lectiva del alumnado.

V.º B.º

Natalia Álvarez Martín

Presidenta Consejo Escolar de Canarias

D. David Coiduras León

Secretario accidental

BOC 2023/242 12-12-2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID COIDURAS LEON - ASESOR TECNICO EDUCATIVO DULCE MARIA PILAR NATALIA ALVAREZ MARTIN -	Fecha: 25/01/2024 - 14:14:55 Fecha: 25/01/2024 - 14:10:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : 0nB21zg_Tf5PPDNh9v1C0z6oezo3Tif4J	 
El presente documento ha sido descargado el 25/01/2024 - 14:15:23	